



Resolución de la Viceconsejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización de los Programas Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, regula aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, aprueba catorce títulos profesionales básicos, fija sus currículos básicos y modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La disposición adicional cuarta del mismo recoge la posibilidad de que las Administraciones educativas establezcan y autoricen otras ofertas formativas de formación profesional para alumnos con necesidades educativas específicas.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte considera necesario implantar con carácter experimental en el curso 2014-2015 Programas Profesionales que permitan dar continuidad a los alumnos con necesidades educativas especiales, programas que estarán adaptados a sus necesidades, y que hasta el presente curso se atendían mediante la modalidad "Especial" de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y a fin de establecer la organización de los Programas Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales que se impartirán con carácter experimental en el curso escolar 2014-2015 en la Comunidad de Madrid, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de las presentes instrucciones es regular los programas formativos de formación profesional para alumnos con necesidades educativas especiales, a que se refiere la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, que se impartirán durante el curso 2014-2015 con carácter experimental en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid. Estos programas se denominarán Programas Profesionales de modalidad especial.

Segunda. Finalidad y objetivos.

La finalidad de los Programas Profesionales de modalidad especial es la de preparar a los alumnos con necesidades educativas especiales que no han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria ni un título de Formación Profesional para la inserción laboral, en puestos de trabajo acordes con su



discapacidad en centros especiales de empleo y en centros ocupacionales, tanto para trabajo normalizado como para trabajo con apoyo.

Son, por tanto, objetivos de los Programas Profesionales de modalidad especial:

1. Formar en las competencias profesionales propias de una cualificación de nivel 1 de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales establecido en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.

2. Favorecer la posibilidad de una inserción laboral satisfactoria.

3. Ampliar la formación de los alumnos, en orden a la adquisición de las competencias y conocimientos propios de la enseñanza básica que les permitan participar en el trabajo y en la actividad social y cultural y, en su caso, proseguir estudios en las diferentes enseñanzas.

Tercera. Destinatarios, duración y permanencia

1. Esta modalidad está dirigida exclusivamente a aquellos alumnos cuyas necesidades educativas especiales están asociadas a condiciones personales de discapacidad tales que no permitan su integración en la Formación Profesional Básica.

2. Los alumnos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 16 años en el momento de incorporación del alumno al programa.
- b) No haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria ni un título de Formación Profesional, ni haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.
- c) Conformidad del alumno y de sus padres o representantes legales para la incorporación a los Programas Profesionales de modalidad especial.

3. La duración de los Programas Profesionales de modalidad especial, con el fin de atender las necesidades de los alumnos a que van dirigidos, será de dos cursos académicos. Las enseñanzas se desarrollarán en horario de treinta horas semanales.

4. Al término del segundo curso, los alumnos que no hayan alcanzado los objetivos previstos podrán permanecer un curso más en el programa, teniendo en cuenta que la edad máxima de permanencia en esta modalidad será de veintiún años, cumplidos en el año natural en que finalice el curso.

Cuarta. Estructura.

Los Programas Profesionales de modalidad especial incluirán los siguientes módulos profesionales de un título profesional básico:



1. Módulos asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, según la modificación introducida por el apartado treinta y cinco del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, que se relacionan a continuación:
 - a) Módulo de Comunicación y Sociedad I, en el que se desarrollan competencias del bloque común de Comunicación y Ciencias Sociales.
 - b) Módulo de Ciencias Aplicadas I, en los que se desarrollan competencias de las materias del bloque común de Ciencias Aplicadas.

2. Módulos específicos para cada programa formativo:
 - a) Los módulos del título profesional básico asociados a unidades de competencia de una cualificación profesional de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
 - b) Módulo de Formación en Centros de Trabajo, que incluirá la unidad formativa «UF: Prevención de Riesgos Laborales», y la unidad formativa correspondiente a la formación en entorno productivo, vinculada a las unidades de competencia referidas a la cualificación profesional de nivel 1 desarrolladas en el programa.

Quinta. Currículo, organización y distribución horaria

1. El currículo de cada programa para los módulos profesionales indicados en los apartados 1 y 2.a) de la instrucción cuarta, serán los definidos en los decretos del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por los que se regulan los planes de estudios de los ciclos conducentes a la obtención del título profesional básico en la especialidad correspondiente.

2. El perfil profesional de cada programa vendrá determinado por la cualificación profesional y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en él. La Dirección General con competencia en la ordenación académica de la formación profesional establecerá, para cada uno de los Programas Profesionales que se podrán impartir en el curso 2014-2015:

- a) La ficha de identificación, en la que se describe:
 - La denominación.
 - La familia profesional a la que pertenece.
 - Un código, que consta de tres caracteres alfabéticos coincidentes con el asignado en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a la familia profesional a la que se adscribe el Perfil Profesional, seguidos de una "P" y dos dígitos numéricos más, correspondientes al orden asignado al perfil profesional dentro de la Familia Profesional.
 - La denominación de la cualificación profesional incluida en el perfil profesional.
 - La competencia general.
 - Las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el programa.
 - El entorno profesional.



- Los módulos profesionales asociados a unidades de competencia, en cada uno de los cuales se indicará el código y la duración total.
 - La correspondencia entre los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación.
- b) La organización académica y la distribución horaria semanal.

3. El módulo de Formación en Centros de Trabajo tendrá una duración total de 220 horas, distribuidas en las siguientes unidades formativas:

a) Unidad formativa «UF: Prevención de Riesgos Laborales», que se impartirá durante el período de formación del alumno en el centro educativo, con una duración total de 60 horas, y cuyos contenidos serán los establecidos por la Comunidad de Madrid en los planes de estudios de los ciclos conducentes a la obtención del título profesional básico.

b) Unidad formativa correspondiente a la formación en entorno productivo, vinculada a las unidades de competencia referidas a la cualificación profesional de nivel 1 desarrolladas en el programa, cuyos contenidos serán objeto de concreción por cada centro docente mediante la elaboración del correspondiente programa formativo, que deberá contener el conjunto de actividades formativo-productivas vinculada a las unidades de competencia incluidas en el programa, cuya duración será de 160 horas.

La contribución a la competencia general y a las competencias profesionales, personales y sociales, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones pedagógicas del módulo de formación en centros de trabajo serán, por una parte, los definidos en el anexo que corresponda de los Reales Decretos en el que se establezcan los títulos profesionales básicos, para el entorno productivo relacionado con la cualificación profesional del programa y, por otra, para la unidad formativa «UF: Prevención de Riesgos Laborales», los establecidos por la Comunidad de Madrid en los planes de estudios de los ciclos conducentes a la obtención del título profesional básico.

4. Los módulos profesionales que configuran cada uno de los planes de estudios correspondientes al perfil profesional de cada programa se organizarán en dos cursos académicos para la modalidad especial.

5. Los módulos de Comunicación y Sociedad I y de Ciencias Aplicadas I podrán ser objeto de adaptaciones curriculares significativas.

6. Cuando se precisen, las adaptaciones de los módulos profesionales asociados a la cualificación no supondrán, en ningún caso, la supresión de capacidades que afecten a la competencia general del perfil profesional.

Sexta. Profesorado

1. Los módulos de Comunicación y Sociedad I y de Ciencias Aplicadas I serán impartidos por un profesor con el título de Maestro en la especialidad de Educación Especial o el título de grado correspondiente. En los centros públicos, serán también competentes para ello quienes pertenezcan a la especialidad de Pedagogía Terapéutica del Cuerpo de Maestros.



2. Cuando así se precise, en función de la acreditación de la competencia lingüística del profesorado que imparta el programa y de conformidad con lo establecido en la instrucción quinta.5 y décima, el módulo profesional “Comunicación y Sociedad I” podrá organizarse en dos unidades formativas: «UF: Comunicación en Lengua Castellana y Sociedad I», que incluirá las competencias vinculadas a las materias de Lengua Castellana y Ciencias Sociales, y «UF: Comunicación en Lengua Inglesa I», que desarrollará las competencias referidas a dicha lengua y podrá ser impartida por un profesor de la especialidad.

3. Las especialidades del profesorado del sector público a las que se atribuye la impartición de los módulos profesionales asociados a cada perfil profesional, las titulaciones requeridas y las titulaciones habilitantes a efectos de docencia para la impartición de dichos módulos en centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas, son las establecidas, respectivamente, en los apartados 5.1, 5.2 y 5.3 del correspondiente anexo del Real Decreto por el que se establece el correspondiente título profesional básico.

4. Cuando no exista disponibilidad de profesores de la especialidad correspondiente o de quienes estén en posesión de las titulaciones requeridas para impartir docencia en centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas que tengan autorización para impartir estas enseñanzas, la docencia podrá ser atribuida a algún profesor que cumpla con las condiciones fijadas en el artículo 20.3 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

Séptima. Formación de grupos

1. Los grupos de los Programas Profesionales de modalidad especial se constituirán con un mínimo de 6 alumnos y un máximo de 12.

2. La Dirección General competente en estas enseñanzas, previa solicitud de la Dirección de Área Territorial correspondiente, con el informe motivado de la Inspección Educativa, podrá autorizar el funcionamiento de grupos con un número de alumnos inferior al mínimo establecido, en función de la singularidad y características de los contenidos de los módulos profesionales específicos, de la necesidad e intereses de sus destinatarios, de las condiciones del entorno cultural, social y laboral, y de factores de tipo organizativo.

Octava. Metodología

1. La metodología de estas enseñanzas tendrá carácter globalizador y tenderá a la integración de competencias y contenidos entre los distintos módulos profesionales que se incluyen en el programa. Dicho carácter integrador deberá dirigir la programación de cada uno de los módulos y la actividad docente.

2. La metodología empleada en los Programas Profesionales de modalidad especial se adaptará a las necesidades y características de los alumnos que los cursen y a la adquisición progresiva de las competencias del aprendizaje permanente, para facilitar a cada alumno la transición hacia la vida activa y ciudadana.



3. Se prestará especial atención a la adaptación de los ritmos de aprendizaje, a la orientación esencialmente práctica de la formación y al fomento del trabajo en equipo, e integrará los recursos de las tecnologías de la información y la comunicación en el aprendizaje. La comprensión lectora y la capacidad de expresarse correctamente en público serán desarrolladas en todos los módulos del programa.

4. Se atenderá al desarrollo de los valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social, con particular atención a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como a la prevención de la violencia de género y al respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Novena. Tutoría

1. La orientación educativa y profesional tendrá especial consideración en estos programas y será el eje de la acción tutorial.

2. La acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo de los alumnos y contribuirá a la adquisición de competencias sociales y a desarrollar la autoestima de los alumnos, así como a fomentar las habilidades y destrezas que les permitan programar y gestionar su futuro educativo y profesional.

3. Cada grupo contará con una tutoría de una hora lectiva semanal.

4. El tutor realizará una programación anual de la acción tutorial recogida en el proyecto educativo del centro. Dicha programación contemplará los aspectos específicos del grupo al que se dirige para conseguir lo establecido en el apartado 2, e incluirá actividades específicas de información y orientación que garanticen al alumnado una adecuada toma de decisiones sobre su itinerario educativo y profesional al término del programa.

Décima. Programaciones

1. Los centros responsables de impartir los Programas Profesionales de modalidad especial elaborarán, con la participación del equipo docente, para cada programa, una programación general que comprenderá:

- a) Todos los aspectos referentes a la adaptación del programa al contexto sociolaboral y cultural del entorno y a las características de los alumnos.
- b) Los objetivos generales del programa.
- c) La metodología a emplear.
- d) El horario semanal de los diferentes componentes formativos.
- e) El horario de dedicación lectiva y complementaria del profesorado.
- f) La organización de espacios y recursos.
- g) Las programaciones didácticas de los diferentes módulos.
- h) Resumen estadístico que refleje las características, procedencia y nivel académico del alumnado.

Dicha programación general formará parte de la programación general anual del centro.



2. El Servicio de Inspección Educativa realizará actuaciones de asesoramiento en relación con las programaciones que deben elaborarse, así como de supervisión y seguimiento de su desarrollo y evaluación de su funcionamiento para comprobar que sirven a los objetivos establecidos.

Undécima. Evaluación y calificación

1. La evaluación de los alumnos de los Programas Profesionales de modalidad especial tendrá carácter continuo, formativo e integrador, permitirá orientar sus aprendizajes y las programaciones educativas y se realizará por módulos profesionales.

2. Los profesores evaluarán a los alumnos teniendo en cuenta los objetivos de los módulos -que estarán definidos en resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos- y los conocimientos adquiridos en cada uno de ellos, según los criterios de evaluación que se establecen en el currículo para cada programa y concretados en las programaciones didácticas.

3. La evaluación debe cumplir, además, una función de reconocimiento de los logros de los alumnos. Por ello, a su término, se emitirá la calificación de cada uno de los módulos profesionales que refleje los resultados obtenidos.

4. Los resultados de la evaluación de los diferentes módulos profesionales y, en su caso, de las unidades formativas, salvo el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT, en adelante), se expresarán con una calificación numérica en una escala de 1 a 10, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las restantes.

En el caso de que se organicen unidades formativas, dichas unidades podrán ser certificables, siendo válida la certificación en el ámbito de la Comunidad de Madrid. La superación de todas las unidades formativas que constituyen el módulo profesional dará derecho a la certificación del mismo.

En el caso de que los módulos de Comunicación y Sociedad I y Ciencias Aplicadas I hubieran sido objeto de adaptación curricular significativa, se consignarán en los documentos de evaluación con un asterisco (*), junto a la calificación numérica del módulo adaptado.

5. El módulo profesional de FCT se calificará como "Apto" o "No apto" y su superación requerirá la calificación positiva del resto de módulos profesionales específicos. El módulo de FCT de aquellos alumnos que no lo realicen por no haber sido propuestos para ello se calificará como "No evaluado".

6. En función de estas calificaciones obtenidas, los alumnos recibirán las certificaciones que correspondan de entre las establecidas en la instrucción decimocuarta.

Duodécima. Sesiones de evaluación

1. A finales del primer mes en que se inicie la formación se realizará una evaluación inicial que, mediante la aplicación de distintos instrumentos de evaluación



elaborados por el equipo docente responsable del programa, servirá para detectar el grado de adquisición de las competencias básicas de la Educación Secundaria Obligatoria alcanzado por cada alumno y para garantizar una atención individualizada. Esta evaluación no comportará calificaciones, tendrá carácter orientador y de ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje.

2. En el período en el que se desarrolle la formación, el equipo docente celebrará sesiones de evaluación con periodicidad trimestral, en las que se valorará el grado de adquisición de los aprendizajes; la última de las sesiones coincidirá con la de evaluación final ordinaria.

3. El proceso de evaluación se completará con las siguientes acciones:

a) Al finalizar el periodo lectivo del segundo curso se celebrará la evaluación final ordinaria de los módulos profesionales, en la que el equipo docente formado por los profesores de cada grupo, podrá adoptar las siguientes decisiones:

- Proponer para certificación a aquellos alumnos que hayan superado todos los módulos.
- Proponer para evaluación final extraordinaria, a aquellos alumnos que, habiendo superado todos los módulos específicos recogidos en el apartado 2 de la instrucción cuarta, hayan sido evaluados negativamente en alguno de los módulos asociados a los bloques comunes recogidos en el apartado 1 de la instrucción cuarta.
- Proponer la repetición del Programa Profesional para aquellos alumnos que no hayan superado todos los módulos específicos recogidos en el apartado 2 de la instrucción cuarta, respetando en cada caso las limitaciones de permanencia en el programa. Cuando se tome esta decisión, el alumno asistirá a la totalidad de las actividades formativas que se programen. No obstante, si los módulos profesionales específicos para cada programa formativo que el alumno hubiese superado completasen la formación asociada a una o más unidades de competencia, se mantendrá la calificación obtenida en los mismos.

b) En función de los resultados obtenidos en la evaluación final extraordinaria, el equipo docente podrá adoptar las siguientes decisiones:

- Proponer para certificación a aquellos alumnos que hayan superado todos los módulos profesionales.
- Proponer la repetición del programa para aquellos alumnos que no hayan superado los módulos profesionales, en las condiciones previstas en el apartado anterior y respetando en cada caso las limitaciones de permanencia en el programa.

4. Cuando un alumno finalice los módulos profesionales de un Programa Profesional sin superarlos en su totalidad y no reúna requisitos para permanecer en él, se le expedirá un certificado académico de los módulos superados.



5. Las calificaciones obtenidas por los alumnos en los módulos del programa y las decisiones adoptadas en las sesiones de evaluación se registrarán en un acta de evaluación. La Consejería de Educación, Juventud y Deporte establecerá el modelo de acta de evaluación.

Junto con las calificaciones, en el acta se incluirá la información siguiente:

- Denominación del Programa Profesional.
- Código del Programa Profesional.
- La denominación de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de una cualificación profesional de nivel 1.
- La denominación del centro donde se imparte el programa.
- El número de alumnos incluidos en el acta, consignándose el nombre del que figura en último lugar.
- El número de alumnos que superan todos los módulos profesionales.

Las decisiones tomadas en las sesiones de evaluación se consignarán en las actas con las siguientes abreviaturas:

Decisiones	Abreviatura
Propuesta de certificación	PC
A evaluación extraordinaria	A EXT
Repite programa	RP
Certificado académico de módulos superados	CMS

Decimotercera. Formación en Centros de Trabajo

1. Los alumnos realizarán la unidad formativa correspondiente a la formación en entorno productivo del módulo de FCT en un solo periodo.

2. Para optimizar el número de puestos formativos en las empresas, finalizada la formación de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia, que deberá producirse con la antelación suficiente a la evaluación final ordinaria del programa que permita la realización de la unidad formativa correspondiente a la formación en entorno productivo del módulo de FCT, los alumnos de cada grupo podrán quedar distribuidos en dos subgrupos, a fin de que cada uno de ellos pueda realizar la citada unidad formativa en turnos diferentes.

En caso de organizarse dos subgrupos, durante el primer turno, uno de los subgrupos realizará la unidad formativa correspondiente a la formación en entorno productivo; el otro permanecerá en el centro para completar la formación de los módulos profesionales. En el segundo turno, los subgrupos alternarán las actividades de formación.

En ambos periodos se prestará especial atención a los alumnos del grupo presentes en el centro que no hayan alcanzado hasta ese momento todas las capacidades de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia, programando para ellos actividades de recuperación que posibiliten su consecución.

Cuando no exista necesidad de optimizar el número de puestos formativos en las empresas, porque se estime que se dispone de ellos en número suficiente para atender a la totalidad de los alumnos, podrá organizarse la realización de la unidad formativa correspondiente a la formación en entorno productivo en único turno.



La planificación de la realización de la unidad formativa correspondiente a la formación en entorno productivo del módulo de FCT se recogerá en la programación general a que hace referencia la instrucción décima.

3. A fin de adoptar las decisiones sobre promoción a la unidad formativa correspondiente a la formación en entorno productivo del módulo de FCT, antes del inicio de cada uno de los turnos a que hace referencia el apartado anterior, el equipo docente celebrará una reunión en la que se valorará, para cada alumno, el grado de adquisición de las capacidades en cada uno de los módulos profesionales y unidades formativas cursados en el centro hasta ese momento, que garanticen que el alumno va a poder desarrollar con eficacia la formación de dicha unidad formativa. De las decisiones adoptadas en esta reunión se levantará la correspondiente acta.

4. Podrán iniciar la unidad formativa correspondiente a la formación en entorno productivo del módulo de FCT los alumnos que obtengan una valoración positiva en todos los módulos profesionales específicos cursados en el centro, así como en la unidad formativa «UF: Prevención de Riesgos Laborales».

5. Los alumnos que no accedan al módulo de FCT permanecerán en el centro docente realizando las actividades de refuerzo de los módulos cursados hasta ese momento, con la finalidad de que, en su caso, puedan afrontar con mayores garantías de éxito la repetición del programa.

6. El profesor que imparta los módulos profesionales específicos asociados a unidades de competencia será el responsable de organizar las actividades de formación en el centro de trabajo y realizar su seguimiento. En los centros públicos a este profesor se le computarán, para estas funciones, dos horas de su jornada lectiva semanal.

7. Los aspectos relacionados con la formalización de los convenios de colaboración entre el centro educativo y las empresas u otras organizaciones para realizar el módulo de FCT, así como cuantas cuestiones no detalladas en estas instrucciones surjan sobre su desarrollo, se regirán por lo dispuesto con carácter general para realizar el módulo profesional de FCT de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica.

Decimocuarta. Certificación

1. Quienes superen los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de una cualificación profesional de nivel 1 de un Programa Profesional obtendrán el certificado de profesionalidad de nivel 1 que corresponda. La Dirección General con competencias en la ordenación académica de la Formación Profesional establecerá el procedimiento para, previa solicitud de los interesados, tramitar su expedición ante la Administración laboral.

2. Quienes superen todos los módulos de un Programa Profesional obtendrán una certificación académica, conforme al modelo que se establezca por la Dirección General con competencias en la ordenación académica de la Formación Profesional.

3. Quienes no superen todos los módulos profesionales específicos podrán solicitar un certificado académico en el que consten los módulos profesionales superados, así como las unidades de competencia acreditadas del Catálogo Nacional



de Cualificaciones Profesionales, conforme al modelo que se establezca por Dirección General con competencias en la ordenación académica de la Formación Profesional.

Decimoquinta. Autorización para impartir los programas

1. La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial autorizará la oferta de perfiles profesionales de Programas Profesionales de modalidad especial en los centros educativos de titularidad pública.

2. La Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación tramitará las autorizaciones de los perfiles de Programas Profesionales de la modalidad especial en los centros de educación especial privados y concertados.

3. Los centros docentes privados autorizados a impartir Programas Profesionales de la modalidad especial se adscribirán a centros públicos a los únicos efectos de custodiar la documentación académica relativa a estos programas y la expedición de las certificaciones a que se refiere la instrucción decimocuarta.

4. En las condiciones y con los requisitos que se establezcan, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, a propuesta de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, autorizará y coordinará el desarrollo de los Programas Profesionales de modalidad especial regulados en la presente resolución en los que participen las corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales. Las entidades autorizadas a impartir estos programas se adscribirán a centros públicos a los únicos efectos de custodiar la documentación académica y la expedición de las certificaciones a que se hace referencia en la instrucción decimocuarta.

5. Los institutos de educación secundaria que se recogen en el anexo I quedan autorizados para impartir con carácter experimental en el curso 2014-2015, los Programas Profesionales de modalidad especial.

6. La Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación dictará las instrucciones necesarias para establecer las condiciones por las que podrá aprobarse la transformación y autorización, con carácter experimental para el curso 2014-15, de los actuales perfiles de los programas de cualificación profesional inicial de la modalidad especial a los nuevos perfiles de Programas Profesionales de la misma modalidad, en los centros privados de educación especial sostenidos con fondos públicos que se recogen en el anexo II.

Establecerá asimismo las condiciones para que, con carácter general, cualquier centro privado pueda obtener la autorización de estos programas, con carácter experimental para el curso 2014-15.

7. La puesta en funcionamiento de las enseñanzas que se autoricen con carácter experimental para el curso 2014-2015 quedará condicionada a lo preceptuado en la instrucción séptima.



Decimosexta. *Incorporación y admisión*

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte regulará el procedimiento de incorporación y de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos autorizados a impartir esta modalidad.

Decimoséptima. *Vinculación con capacitaciones profesionales.*

La formación establecida en el apartado 3.a) de la instrucción quinta para la unidad formativa «UF: Prevención de Riesgos Laborales», capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y en la Resolución de 28 de febrero de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo del sector de la construcción.

Decimooctava. *Programas de Cualificación Profesional Inicial modalidad especial.*

Los alumnos que durante el curso 2013-2014 hubieran cursado el primer curso de un Programa de Cualificación Profesional Inicial de modalidad especial podrán finalizar dicho programa durante el curso 2014-2015.

Decimonovena. *Aplicación.*

Se autoriza a las Direcciones Generales de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y Becas y Ayudas a la Educación, a adoptar en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas decisiones faciliten la puesta en práctica y aplicación de las presentes instrucciones.

Vigésima. *Difusión.*

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará su traslado al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de la Unidad de Programas Educativos y a los centros afectados por las mismas.

Madrid, 27 de mayo de 2014

**LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES**

Alicia Delibes Liniers



Anexo I

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Programas Profesionales de Modalidad Especial

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID CAPITAL

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
CIUDAD DE JAÉN. Código del Centro: 28032481
ISLAS FILIPINAS. Código del Centro: 28038379
PÍO BAROJA. Código del Centro: 28020715

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID ESTE

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
ANTONIO MACHADO. Código del Centro: 28000522. Alcalá de Henares
IES LUIS BRAILLE. Código del Centro: 28042607. Coslada
LEON FELIPE. Código del Centro: 28030228. Torrejón de Ardoz

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID NORTE

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
JUAN DE MAIRENA. Código del Centro: 28043028. San Sebastián de los Reyes

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID OESTE

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
EL ESCORIAL. Código del Centro: 28046364. El Escorial

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID SUR

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
LOS CASTILLOS. Código del Centro: 28026092. Alcorcón
DOMÉNICO SCARLATTI. Código del Centro: 28001629. Aranjuez
JOSÉ LUIS LÓPEZ ARANGUREN. Código del Centro: 28074050. Fuenlabrada
VICTORIA KENT. Código del Centro: 28042991. Fuenlabrada
ÍCARO. Código del Centro: 28042632. Getafe
PABLO NERUDA. Código del Centro: 28042024. Leganés
PEDRO DUQUE. Código del Centro: 28072223. Leganés
EUROPA. Código del Centro: 28042668. Móstoles
MIGUEL DE CERVANTES. Código del Centro: 28050720. Móstoles
RAYUELA. Código del Centro: 28044719. Móstoles
EL OLIVO. Código del Centro: 28044720. Parla



Anexo II

CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS Programas Profesionales de Modalidad Especial

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID CAPITAL

CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
CARMEN FERNÁNDEZ-MIRANDA-FSDM. Código del Centro: 28074141
CENTRO EDUCATIVO PONCE DE LEÓN. Código del Centro: 28032134
MARÍA CORREDENTORA. Código del Centro: 28012664
NIÑO JESÚS DEL REMEDIO. Código del Centro: 28010291
LOS ÁLAMOS. Código del Centro: 28016839

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID OESTE

CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
VIRGEN DE LOURDES. Código del Centro: 28022803. Majadahonda